

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 48,21 litros por segundo, con destino al riego de 60,2660 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Sotillo», sita en término municipal de Ecija.

Doña María Arteaga y Falguera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad sita en dicho término municipal; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar desde 1 de octubre de cada año hasta el 1 de julio del siguiente, un caudal continuo del río Genil de 48,21 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 60,2660 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo» (Isla Alta), sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del cual corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 616.990,42 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a la construcción del módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 15 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar un caudal continuo de 34,40 litros por segundo de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «El Sotillo».

Doña María Arteaga y Falguera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en dicho término municipal; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Arteaga y Falguera autorización para derivar desde 1 de octubre de cada año hasta el 1 de julio del siguiente, un caudal continuo del río Genil de 34,40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 43 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo» (Isla Baja), sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del cual corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 803.009,06 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a la construcción del módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza. No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la colectividad don José Rodríguez Angueira y 195 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo de 50 litros por segundo del río Sar, en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino al riego de 50,50 hectáreas de una finca de su propiedad.

Don José Rodríguez Angueira y 195 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de 50 litros por segundo del río Sar, en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino al riego de 50,50 hectáreas en finca de la zona «Las Vegas de Pasos», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la colectividad don José Rodríguez Angueira y 195 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo de 50 litros por segundo del río Sar, en término municipal de Padrón (La Coruña), con destino al riego de 50,50 hectáreas en finca de la zona «Las Vegas de Pasos», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en mayo de 1957 por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano, y Agrónomo don Rafael Dal-Re Tenreiro, con un presupuesto de 889.933,41 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el pazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente (si no figura en el proyecto presentado) en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Durante el tiempo de ejecución de los trabajos, los propietarios de los terrenos afectados por esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los cuales hayan de regirse, redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados, así como su constitución, antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, efectuándose la inscripción de la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

6.ª Por la Entidad concesionaria se habilitarán los medios necesarios para impedir que en ningún caso el caudal residual en estiaje sea menor de 1/4 del aportado por el río. El incumplimiento ocasional de esta condición llevará anejo el pago de la indemnización derivada de valorar los perjuicios sufridos por

la riqueza piscícola del tramo afectado por la concesión como consecuencia de la disminución de su caudal. Independientemente, se abonarán los daños que pueda sufrir esta riqueza como consecuencia de la previsible existencia de tramos en seco, o con un caudal insuficiente para mantener la vida de los peces que los habitasen en aquellas circunstancias.

Además, la Entidad concesionaria procederá a instalar en la toma de aguas una rejilla con luz entre barras menor de 1,5 centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a las máquinas elevadoras, y deberá cumplir, además, las restantes disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se ordene, en su caso, en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953.

7.ª La Entidad concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión ni explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Padrón para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles relativa al expediente de expropiación forzosa en fincas, motivado por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de electrificación del trayecto «Hontanares de Eresma-Medina del Campo», término municipal de Coca (Segovia), fincas números 200 a 225, ambas inclusive.

Anunciada para el día 20 de diciembre de 1966 en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «El Adelantado», de Segovia, y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Coca y cursadas las notificaciones personales reglamentarias para el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el expediente indicado, fué suspendido el mismo por la no asistencia del Alcalde de dicho Ayuntamiento o representante nombrado al efecto, por lo que se comunica a los propietarios de las fincas figuradas en los anteriores anuncios que de acuerdo con lo especificado en el artículo 57 del Reglamento de 26 de abril de 1957 que el próximo día 17 de enero de 1967, a las once horas, se procederá a efectuar el trámite suspendido.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.—El Delegado del Gobierno, 5.969-E.